



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Radicado 2020-181-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por **BEATRIZ VILLEGAS DE CUELLAR** y en contra de la señora **MARCELA CUELLAR VILLEGAS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

PRIMERO: Se deberá aclarar que es lo que pretende, toda vez que los hechos 4, 5 y 6, no están acorde a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Deberá adecuar el poder toda vez que no esta acorde a la pretensión de la demanda.

TERCERO: Se deberá aclarar las pretensiones 2, 4, 5 y 6; en tal sentido se adecuaran los hechos.

Se reconoce personería para actuar en este proceso a la Abogada **YESSICA VALLEJO RIVAS**, identificada con la T.P. Nro. 309.306 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

Se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Del memorial con que se corrijan los defectos advertidos se aportará copia para el traslado y el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD		
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en		
ESTADOS	No. <u>35</u>	fijos hoy
<u>Sup</u>	<u>7/20</u>	en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.		